

Memorias del webinar



# Desafíos para la Implementación de la Justicia Restaurativa en Colombia



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**Astrid Cáceres Cárdenas**

Directora General

**Adriana Velásquez Lasprilla**

Subdirectora General

**Milton Forero Melo**

Director de Planeación y Control de Gestión

**Beatriz Adriana Tierradentro**

Directora de Protección Especial

**Juan Pablo Monge Castañeda**

Subdirector de Monitoreo y Evaluación

**Magally Macías Acevedo**

Subdirectora de Responsabilidad Penal

**María Alejandra Castaño-Hernández**

Líder de Evaluaciones e Investigaciones

***Memorias del webinar: Desafíos para la Implementación de la Justicia Restaurativa en Colombia***

Editora

**Diana Paola García Ayala**

Revisión técnica

**María Alejandra Castaño-Hernández**

**Luisa Fernanda Becerra Luna**

**Paula Alejandra González Barragán**

**Diseño y corrección de estilo**

Felipe Alejandro Riveros Cendales

**Coordinación editorial**

Betty Leonor Monzón Cifuentes

**Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones**

**Grupo Imagen Corporativa y Diseño**

Edición agosto de 2026

## *Memorias del webinar: Desafíos para la Implementación de la Justicia Restaurativa en Colombia*

### **Autores y panelistas**

#### **Carlos Palacino Antía**

Abogado

Juez Coordinador del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Colombia

#### **María Violeta Maltos Rodríguez**

Licenciada en Derecho

Maestra en Derecho Penal y doctoranda en Derecho

Instituto Internacional de Estudios en Justicia y Restauración (IIDEJURE), México

#### **Johanna Marcela Dimaté Sepúlveda**

Abogada

Asesora en justicia restaurativa

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

#### **Irene Salas Menotti**

Psicóloga (Universidad de los Andes)

Doctora en Psicología y Magíster en Política Criminal

Directora de la Especialización en Psicología Forense y Criminal

Fundación Universitaria Konrad Lorenz (Bogotá)

#### **Eliana María Orellana Tovar**

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia



|                                                                                                                                                                              |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Introducción                                                                                                                                                                 | 6  |
| Contexto institucional                                                                                                                                                       | 7  |
| Participantes                                                                                                                                                                | 8  |
| <b>Ponencia 1.</b> Hacia una justicia juvenil restaurativa en Colombia, Carlos Palacino Antía                                                                                | 10 |
| Exposición oral                                                                                                                                                              | 10 |
| <b>Ponencia 2.</b> Necesidades y retos de formación en justicia restaurativa y justicia terapéutica en el marco de la justicia juvenil, Irene Salas Menotti                  | 12 |
| Exposición escrita                                                                                                                                                           | 12 |
| Exposición oral                                                                                                                                                              | 14 |
| <b>Ponencia 3.</b> Tensiones entre justicia retributiva y restaurativa en la experiencia territorial, Eliana María Orellana Tovar                                            | 19 |
| Exposición escrita                                                                                                                                                           | 19 |
| Exposición oral                                                                                                                                                              | 22 |
| <b>Ponencia 4.</b> Historias que restauran: emociones, diálogo y reparación en la justicia juvenil, Johanna Marcela Dimaté Sepúlveda                                         | 26 |
| Exposición oral                                                                                                                                                              | 26 |
| <b>Ponencia 5.</b> La construcción comunitaria, interinstitucional e interdisciplinaria de los procesos y programas de justicia restaurativa, María Violeta Maltos Rodríguez | 29 |
| Exposición escrita                                                                                                                                                           | 29 |
| Exposición oral                                                                                                                                                              | 31 |
| Preguntas                                                                                                                                                                    | 37 |
| Conclusiones                                                                                                                                                                 | 39 |
| Referencias bibliográficas                                                                                                                                                   | 43 |

|                 |                                                                |
|-----------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>ICBF</b>     | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar                     |
| <b>IIDEJURE</b> | Instituto Internacional de Estudios en Justicia y Restauración |
| <b>JEP</b>      | Jurisdicción Especial para la Paz                              |
| <b>JR</b>       | justicia restaurativa                                          |
| <b>JT</b>       | justicia terapéutica                                           |
| <b>OIM</b>      | Organización Internacional para las Migraciones                |
| <b>SRPA</b>     | Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes             |
| <b>UNODC</b>    | Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito     |



El presente documento reúne las memorias institucionales del webinar **Desafíos para la Implementación de la Justicia Restaurativa en Colombia**, un espacio de diálogo y aprendizaje sobre justicia restaurativa con adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley. Este evento constituyó el cuarto y último encuentro del 2025, preparado por la Subdirección de Monitoreo y Evaluación en compañía de la Dirección de Protección Especial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y se desarrolló el 28 de noviembre. Fue concebido como una oportunidad para enriquecer la gestión del conocimiento en torno a prácticas restaurativas, entendidas no solo como una alternativa, sino como las herramientas esenciales para fortalecer la responsabilización, la reparación del daño y la reintegración social de las y los adolescentes.

Las voces expertas convocadas contribuyeron a construir una mirada teórica, metodológica y psicosocial amplia sobre la justicia restaurativa, enfatizando la incidencia de estos enfoques en la salud mental, los recursos emocionales y las trayectorias de vida de la juventud involucrada en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Asimismo, el evento buscó articular estas reflexiones con los retos del trabajo territorial y la implementación de políticas públicas efectivas en Colombia. Se promovió un **diálogo abierto y propositivo** para recoger experiencias y propuestas que fortalecieran los lineamientos institucionales, avanzando en la construcción de **rutas restaurativas** contextualizadas y sostenibles. En suma, este webinar se configuró como un espacio dinámico, participativo y sensible, orientado a intercambiar saberes entre expertos, testimonios del territorio y uso de tecnologías emergentes, todo con el propósito de generar aprendizajes aplicables a la atención institucional y al diseño de políticas públicas restaurativas.

Siguiendo la estructura de las memorias de los seminarios web, el presente documento organiza los contenidos de las ponencias a partir de dos momentos complementarios: una **exposición escrita**, elaborada previamente por las personas ponentes, y la **exposición oral**, construida a partir de la transcripción del evento y ajustada para su lectura escrita con apoyo de herramientas de inteligencia artificial. De esta manera, las memorias buscan no solo recopilar las principales reflexiones y discusiones desarrolladas durante el encuentro, sino también facilitar la circulación, apropiación y fortalecimiento del conocimiento institucional en torno a la justicia restaurativa y su implementación en el contexto colombiano.

La **justicia restaurativa** ha cobrado relevancia en el contexto institucional del ICBF y el SRPA ante la necesidad de transformar los enfoques tradicionales de justicia juvenil. Este webinar se enmarca en los esfuerzos del ICBF por **promover un cambio de paradigma** en la atención a adolescentes en conflicto con la ley, pasando de visiones predominantemente punitivas a enfoques centrados en la reparación y la reconciliación comunitaria. En Colombia, iniciativas como la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en justicia transicional, programas territoriales de reconciliación y experiencias de organizaciones de la sociedad civil han demostrado el potencial de la justicia restaurativa para **sanar tejido social y prevenir la reincidencia**.



Este contexto general sirvió de base para las discusiones del evento, subrayando la importancia de adaptar las prácticas restaurativas a delitos graves del conflicto armado, así como a las realidades de la justicia penal juvenil. Los participantes llegaron al encuentro reconociendo que **tejer justicia y reparación para la juventud** exige esfuerzos interinstitucionales, sensibilidad cultural y la participación de las comunidades afectadas.

En el webinar participaron panelistas con amplia trayectoria en justicia restaurativa, quienes compartieron sus conocimientos y experiencias desde diferentes ámbitos:

### Carlos Palacino Antía



#### Profesión y formación

Abogado. Juez Coordinador del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Colombia.

#### Trayectoria y aportes

Es un operador judicial con amplia experiencia en la jurisdicción especializada para adolescentes. En su calidad de Juez Coordinador del SRPA, ha liderado proyectos piloto de justicia restaurativa en ciudades como Bogotá, propiciando su réplica en otras regiones del país. Su labor se ha centrado en adecuar la administración de justicia juvenil a la condición de desarrollo de los adolescentes, destacando el carácter diferenciado del SRPA respecto del sistema penal de adultos.

### Irene Salas Menotti



#### Profesión y formación

Psicóloga (Universidad de los Andes). Doctora en Psicología. Magíster en Política Criminal. Directora de la Especialización en Psicología Forense y Criminal. Fundación Universitaria Konrad Lorenz (Bogotá).

#### Trayectoria y aportes

Destacada académica e investigadora con más de 25 años de experiencia en psicología jurídica y criminología, desarrollada entre Colombia y México. Ha enfocado su carrera en el estudio de los sistemas de justicia criminal y en la formulación de políticas públicas relacionadas con justicia terapéutica, justicia restaurativa y psicología penitenciaria. Salas Menotti trabajó varios años como psicóloga forense en las Cortes de Salud Mental de Nueva York, obteniendo amplia experiencia en programas de tratamiento alternativo al encarcelamiento. En el ámbito académico nacional, lidera la formación de profesionales en psicología forense, enfatizando la necesidad de competencias especializadas para abordar integralmente la conducta delictiva juvenil.

### Eliana María Orellana Tovar



#### Profesión y formación

Abogada. Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional. Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

#### Trayectoria y aportes

Es una profesional del sector justicia con experiencia en el diseño e implementación de políticas para la prevención del delito y la justicia juvenil restaurativa. Ha

trabajado en coordinación con organismos internacionales, como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y ACIDI/VOCA, en programas orientados a la resocialización de jóvenes en entornos de alta vulnerabilidad, entre ellos el programa «Jóvenes resilientes». Orellana Tovar ha contribuido a diagnósticos y lineamientos de política pública para la aplicación de la justicia juvenil restaurativa en Colombia, combinando su formación jurídica con un enfoque social y territorial.

### Johanna Marcela Dimaté Sepúlveda

#### Profesión y formación

Abogada. Asesora en Justicia Restaurativa. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).



#### Trayectoria y aportes

Es una experta en justicia restaurativa vinculada a Naciones Unidas, con experiencia en la articulación de estos enfoques dentro de estrategias de construcción de paz y justicia transicional. Desde su rol en UNODC, ha apoyado iniciativas para humanizar la justicia penal juvenil y fortalecer los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en Colombia. Sepúlveda concibe la justicia restaurativa como un «derecho y un camino hacia la humanización de los procesos», enfatizando que su motor son las historias, las emociones y las memorias de quienes han vivido el conflicto, más que la mera aplicación normativa. Ha destacado en foros nacionales que el delito no define a la persona y **«no debe ser el punto final de su historia»**, abogando por segundas oportunidades y la reconstrucción de proyectos de vida alejados de la violencia. En su trayectoria, ha colaborado con operadores de justicia y comunidades para incorporar dispositivos narrativos y simbólicos en pos de la expresión de las emociones de víctimas y ofensores, convencida de que el reconocimiento del daño y la participación de todos los involucrados son ejes transformadores esenciales.

### María Violeta Maltos Rodríguez

#### Profesión y formación

Licenciada en Derecho. Maestra en Derecho Penal y Doctoranda en Derecho. Instituto Internacional de Estudios en Justicia y Restauración (IIDEJURE), México.



#### Trayectoria y aportes

Es una experta internacional en justicia restaurativa con más de 15 años de experiencia, facilitando procesos de mediación y encuentros restaurativos. Ha diseñado y puesto en marcha programas pioneros en entornos diversos —penal de adultos, justicia penal juvenil, justicia familiar y contextos escolares— en más de 30 entidades federativas de México, así como en países de Latinoamérica y Europa. Maltos Rodríguez ha brindado consultorías y capacitaciones que han contribuido a la implementación de modelos restaurativos interdisciplinarios y con participación de la sociedad civil.

# Ponencia 1. Hacia una justicia juvenil restaurativa en Colombia

Carlos Palacino Antía

## Exposición oral



**Carlos Palacino Antía**, juez coordinador del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Bogotá, tomó la palabra. Inició agradeciendo la invitación y destacó varios puntos clave basados en su experiencia jurisdiccional:

En Bogotá se viene desarrollando un **plan piloto de implementación de justicia restaurativa** en el SRPA, el cual «ya se ha replicado en otras partes de nuestro país». La expectativa es que, **con el concurso y recursos de todas las entidades** que integran el sistema, se logre una adopción más amplia de la justicia restaurativa en beneficio de los adolescentes y de la sociedad.

**Jurisdicción especial para adolescentes:** el ponente recordó que el SRPA constituye una jurisdicción penal especial, dirigida a jóvenes **mayores de 14 años y menores de 18**, diferenciada del sistema de adultos. Mencionó que en fechas recientes el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) ha estado en la mira de la opinión pública por ciertos hechos de alto impacto nacional, lo que hace necesario aclarar su filosofía y alcances.

**Diferencias con la justicia de adultos:** Palacino recalcó que «el sistema penal para adolescentes no es igual al de adultos; es un sistema diferenciado». En la justicia penal de adultos predomina una lógica retributiva: la **sanción punitiva** busca castigar al infractor aislándolo de la sociedad (prisión). En cambio, **en el sistema para adolescentes la mirada es pedagógica y restaurativa:** se procura que la sociedad, que en muchos casos no ha cumplido plenamente con sus obligaciones de protección y formación hacia los jóvenes, participe en la reeducación del adolescente que infringió la ley.

**Fines de la sanción y justicia restaurativa:** al respecto, el expositor citó la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), cuyo artículo 178 establece que las sanciones en el SRPA tienen una finalidad **protectora, educativa y restaurativa**. Insistió en que «no es únicamente a través de la imposición de una sanción» (medida privativa de la libertad u otra) que se alcanzan esos fines. Por el contrario, la **justicia restaurativa** se revela como una vía efectiva para lograr resultados positivos en los adolescentes que han vulnerado la ley, complementando o, en ciertos casos, reemplazando la respuesta puramente sancionatoria.

**Romper el paradigma punitivo:** el juez Palacino hizo hincapié en la necesidad de **cambiar la idea errónea** de que la justicia restaurativa es un recurso para «no sancionar» a los adolescentes. Señaló que existe a veces la percepción pública de que acudir a mecanismos restaurativos equivale a impunidad; sin embargo, aclaró que **la justicia restaurativa no busca eludir la responsabilidad**, sino cumplir de manera más efectiva con los objetivos del sistema (rehabilitación, reparación y reintegración). «No es a través únicamente del castigo que vamos a obtener resultados positivos», afirmó, subrayando que las experiencias muestran cómo los enfoques restaurativos promueven la toma de conciencia, la responsabilidad y la transformación real en los jóvenes.

**Llamado a fortalecer la justicia restaurativa:** para concluir, Palacino expresó el deseo de que, a través de espacios de formación y discusión como este webinar, **se difunda el conocimiento y se consolide la justicia restaurativa** en el SRPA. Indicó que los jueces del sistema especial vienen resaltando la importancia de esta perspectiva y «ojalá se siga incrementando» su aplicación, pues redundaría en el bienestar de los adolescentes y la seguridad de la sociedad. Finalizó reafirmando su compromiso con estas iniciativas y agradeciendo la atención de los asistentes.

## Ponencia 2. Necesidades y retos de formación en justicia restaurativa y justicia terapéutica en el marco de la justicia juvenil

Irene Salas Menotti

### Exposición escrita



En las últimas décadas, los sistemas de justicia juvenil han experimentado un progresivo giro hacia enfoques más humanizados, participativos y orientados a la resocialización. Entre ellos, la justicia restaurativa y la justicia terapéutica se han posicionado como perspectivas prometedoras para abordar la complejidad de las trayectorias de vida de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley, así como para ofrecer respuestas más integrales a las víctimas y a las comunidades afectadas. Sin embargo, la expansión de estos modelos exige una transformación sustantiva en la formación de los operadores del sistema, lo cual plantea importantes necesidades y desafíos para su consolidación.

La justicia restaurativa (JR) propone una concepción relacional del daño, entendiendo que los delitos afectan no solo a las normas jurídicas, sino también a las personas y los vínculos comunitarios. Desde esta perspectiva, el proceso restaurativo debe facilitar el reconocimiento del daño, la participación muy activa de las partes y la construcción conjunta de acuerdos reparatorios.

Por su parte, la justicia terapéutica (JT) se centra en la identificación de los efectos psicológicos, emocionales y sociales que las leyes y los procedimientos judiciales tienen sobre los individuos, promoviendo intervenciones que minimicen el daño institucional y favorezcan la salud mental y el bienestar de quienes participan en ellos. Ambos enfoques coinciden en su énfasis en la dignidad humana, la participación informada y el carácter educativo de la justicia juvenil, pero requieren capacidades profesionales específicas que aún no se encuentran suficientemente consolidadas en la región.

Una primera necesidad de formación radica en el fortalecimiento conceptual. Muchos operadores del sistema carecen de una comprensión profunda de los principios y fundamentos teóricos de la JR y la JT, lo que conduce a interpretaciones reduccionistas o a la implementación mecánica de procedimientos sin considerar sus dimensiones éticas, relacionales y psicosociales.

En este sentido, los procesos de formación deben incluir no solo la revisión normativa y el análisis de modelos internacionales, sino también la construcción de marcos conceptuales contextualizados que permitan comprender las particularidades socioculturales de los adolescentes y las dinámicas comunitarias en

las que se insertan. Asimismo, resulta indispensable desarrollar competencias para diferenciar críticamente entre justicia restaurativa, justicia retributiva y otras formas de resolución alternativa de conflictos, evitando confusiones que limiten su potencial transformador.

Un segundo ámbito de necesidad formativa se relaciona con el desarrollo de competencias psicosociales y clínicas. La participación de adolescentes en procesos judiciales exige un conocimiento especializado sobre el desarrollo infanto-juvenil, las trayectorias de riesgo y protección, el impacto del trauma y los factores criminógenos. Tanto la JR como la JT requieren que los actores —jueces, fiscales, defensores, psicólogos y trabajadores sociales, entre otros— cuenten con habilidades para la comunicación empática, la escucha activa y la gestión emocional de situaciones de conflicto. Este tipo de competencias son fundamentales para garantizar espacios seguros, promover la expresión auténtica de los adolescentes y evitar prácticas revictimizantes. En el caso de la JT, además, se requiere formación en prácticas informadas en trauma, en identificación de vulnerabilidades clínicas y en estrategias para reducir el daño institucional derivado de procedimientos judiciales.

La formación técnica también es un componente clave. La implementación rigurosa de círculos restaurativos, conferencias de grupo familiar o mediaciones víctima-ofensor demanda habilidades específicas para la facilitación dialógica, la evaluación de la idoneidad de los casos y el aseguramiento de condiciones de seguridad emocional y procedimental. Sin una formación adecuada, existe el riesgo de que estos espacios se conviertan en ejercicios formales sin impacto real en la reparación del daño, o incluso en escenarios de retraumatización para las víctimas y los propios adolescentes.

Otro aspecto fundamental es la formación intersectorial e interdisciplinaria. La justicia juvenil funciona como un sistema complejo en el que convergen ámbitos jurídicos, psicosociales, educativos y comunitarios. Por ello, los programas de formación deben promover el diálogo entre disciplinas y fortalecer la capacidad de trabajo articulado entre instituciones. Esto implica conocer las rutas interinstitucionales, comprender las competencias de cada actor y desarrollar mecanismos de coordinación que permitan respuestas integrales. Además, la formación debe incorporar enfoques de derechos humanos y de diversidad, considerando variables de género, etnia, discapacidad, orientación sexual y contextos de exclusión socioeconómica que afectan de manera diferenciada a los adolescentes.

A pesar de la relevancia de estos componentes formativos, se identifican retos significativos para su consolidación. Uno de los principales desafíos es la persistente brecha en la profesionalización. En muchos países, los operadores de justicia juvenil no cuentan con formaciones certificadas ni programas oficiales

que establezcan estándares mínimos de competencia en JR y JT. Esto conduce a prácticas heterogéneas, falta de continuidad institucional y dependencia de iniciativas aisladas o de corta duración.

Asimismo, existen obstáculos estructurales. La desigualdad territorial en la oferta formativa limita el acceso de operadores en zonas rurales o periféricas, mientras que la alta rotación del personal y las cargas laborales intensas dificultan la participación sostenida en actividades de capacitación. A ello se suma la resistencia cultural dentro del sistema judicial, donde persisten enfoques punitivos y escepticismo frente a los modelos restaurativos o terapéuticos, percibidos en ocasiones como «permisivos» o poco eficaces.

## Exposición oral



La **doctora Irene Salas Menotti** centró su ponencia en el **rol de la academia en la formación y evaluación con enfoque restaurativo**. Su presentación abordó **las necesidades y retos en la formación de operadores** de justicia restaurativa, así como la importancia de evaluar la efectividad de estos programas. A continuación, se sintetizan sus principales aportes: La justicia restaurativa, **junto con otras corrientes emergentes** como la *justicia terapéutica* y la *justicia relacional*, busca **transformar las problemáticas de base** que llevan a los conflictos con la ley, más allá de la sola imposición de sanciones. Aunque la justicia restaurativa en el ámbito de la justicia juvenil «no es algo nuevo» (ha sido discutida por décadas), **en los últimos años ha cobrado mayor relevancia** y ha entrado en el lenguaje cotidiano de operadores y políticos.

**Riesgos de una implementación sin sustento:** la doctora Salas advirtió sobre el peligro de intentar aplicar prácticas o programas restaurativos sin un conocimiento profundo de sus fundamentos teóricos y metodológicos. Comentó un ejemplo histórico en Estados Unidos, cuando en los años 80 una jueza pionera creó el primer «tribunal de tratamiento de drogas» improvisando soluciones sobre la marcha ante la ineficacia de las cárceles en ciertos casos. Si bien con el tiempo estos tribunales especializados demostraron ser efectivos y luego se definieron bases conceptuales para replicarlos, **inicialmente se operó con mucha intuición y pocos referentes**, lo que pudo causar errores. Del mismo modo, señaló que actualmente existe el afán en Colombia de «hacer justicia restaurativa» en todas partes, a veces **sin contar con una formación adecuada**. Esto podría llevar a acciones contraproducentes o **«acciones con daño»**, a pesar de las buenas intenciones.

**Necesidad de formación profunda:** es imprescindible invertir en **formación juiciosa y rigurosa** de todos los actores del sistema en materia de justicia restaurativa. «No podemos proponer prácticas restaurativas o programas judiciales terapéuticos sin realmente conocer de dónde vienen y cuáles son sus ejes fun-

damentales», enfatizó. Por ejemplo, comprender que la justicia restaurativa **tiene raíces culturales** (surgió de prácticas de comunidades menonitas y pueblos indígenas de Canadá) ayuda a contextualizar sus principios. **No basta con leer un resumen o «manual» de justicia restaurativa extranjera y tratar de aplicarlo directamente;** se requiere estudiar su origen, adaptarla a nuestras realidades locales y socioculturales, y entender sus verdaderos alcances. Solo con ese bagaje, los operadores podrán ajustar los programas a las características de **nuestros adolescentes, sus familias y comunidades**, asegurando que las prácticas restaurativas sean pertinentes y efectivas.

**Evitar la intuición y el «copy-paste»:** la expositora reiteró que **la buena fe, la creatividad o la intuición por sí solas no deben guiar el diseño** de programas restaurativos. Cada acción debe estar informada por evidencia y marco conceptual sólido. De lo contrario, advirtió, podríamos «terminar haciendo más mal que bien» incluso con intenciones nobles. **Ejemplos prácticos:**

- **Pedir perdón:** a simple vista, solicitar al adolescente infractor que pida perdón a su víctima parece adecuado. No obstante, **si no hay una preparación previa y un proceso de introspección real**, dicha disculpa puede ser vacía o incluso revictimizante. Pedir perdón **no es un acto protocolario o automático**, sino el resultado de que el joven comprenda el daño causado, asuma su responsabilidad y desee sinceramente enmendarlo. Esto requiere un trabajo profundo antes de cualquier encuentro con la víctima.
- **Huertas o talleres «restaurativos»:** mencionó el caso de algunas instituciones que implementan **«huertas restaurativas»** u otras actividades ocupacionales pensando que, por sí mismas, son prácticas restaurativas. La doctora Salas diferenció entre simplemente ocupar el tiempo de los jóvenes en algo productivo y **dotar esa actividad de un sentido restaurador**. Por ejemplo, cultivar una huerta puede ser restaurativo si se trabaja con los adolescentes la metáfora del cuidado: entender que las plantas dependen de su dedicación, que «si no las cuido, se mueren», generando un sentido de responsabilidad y empatía. Igualmente, cosechar alimentos para compartir con la comunidad cierra el ciclo de la huerta restaurativa devolviendo algo positivo al entorno que alguna vez fue afectado por la conducta del joven. Sin este componente reflexivo y simbólico, la simple actividad agrícola sería solo eso: una tarea más, no una experiencia restaurativa significativa.

**Competencias especializadas necesarias:** implementar justicia restaurativa exige profesionales **idóneos y multifacéticos**. La doctora Salas enumeró algunas **competencias y conocimientos clave** que deben desarrollarse en jueces, fiscales, defensores, equipos psicosociales y demás operadores:



- Conocimiento del **desarrollo evolutivo, cognitivo y moral** de niños, niñas y adolescentes, para adaptar las intervenciones según la edad y madurez (no es lo mismo tratar con adolescentes de 14-16 años que con jóvenes de 17-18 o mayores de 18 aún vinculados al SRPA).
- Entendimiento de **factores de riesgo criminógeno y de protección**, basados en la criminología y la psicología forense, que inciden en el comportamiento del adolescente (por ejemplo, historia de violencia, consumo de sustancias, contextos de exclusión, etc.).
- **Conocimientos en materia normativa y legal:** si bien muchos facilitadores son psicólogos, trabajadores sociales u otros profesionales no juristas, es crucial que comprendan el marco legal del SRPA. Solo así podrán moverse con seguridad sin vulnerar garantías; incluso los jueces necesitan claridad sobre los alcances legales de la justicia restaurativa para no incurrir en «prevaricato» u omisiones.
- **Habilidades psicosociales y clínicas:** se destacan la **comunicación empática**, la **escucha activa** y la **gestión de emociones en situaciones de conflicto** como destrezas fundamentales. Los facilitadores de procesos restaurativos deben saber brindar *primeros auxilios psicológicos* si una sesión despierta reacciones emocionales intensas en alguna de las partes (llanto, enojo, crisis de ansiedad, etc.), garantizando un ambiente seguro y de respeto.

**Enfoque interdisciplinario e interinstitucional:** para lograr lo anterior, se requiere trabajo **interdisciplinario** y articulación **interinstitucional**. La ponente enfatizó que los retos que enfrentan los adolescentes en conflicto con la ley (adicciones, violencia intrafamiliar, desescolarización, trastornos de salud mental, entre otros) «no pueden ser abordados desde una sola disciplina ni por una sola entidad». Llamó a:

- Conformar **equipos interdisciplinarios** permanentes, integrando psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, abogados, antropólogos, terapeutas ocupacionales, etc., que aborden integralmente cada caso.
- Fortalecer la **coordinación entre instituciones:** por ejemplo, entre el sector justicia, el ICBF, el sector salud (para garantizar tratamiento psicológico o psiquiátrico oportuno), educación, organizaciones comunitarias y otros. Esta articulación debe plasmarse en protocolos claros y rutas de derivación, evitando que un joven pierda apoyos al salir de una institución y pasar a otra.

**Unificación de lineamientos:** la ponente advirtió sobre el riesgo de dispersión si cada entidad desarrolla su propio protocolo de justicia restaurativa. Mencionó



que el Consejo Superior de la Judicatura ha venido elaborando desde 2019 lineamientos para aplicar la justicia restaurativa y terapéutica en procesos judiciales (incluyendo rol del juez, del fiscal, del defensor y del equipo psicosocial en audiencias con enfoque restaurativo). Sin embargo, si paralelamente la Fiscalía, la Defensoría, el ICBF u otros agentes crean manuales distintos sin coordinación, «podemos tener multiplicidad de protocolos» que generen confusión o incluso choques entre instituciones. Abogó por construir un **lenguaje común y acuerdos mínimos interinstitucionales** para la implementación de estos enfoques, dada la naturaleza integral del sistema.

**Sensibilización de la opinión pública:** finalmente, la doctora Salas resaltó un reto crucial más allá de los operadores: **formar e informar a la ciudadanía en general** acerca de la justicia restaurativa. Indicó que, así como los funcionarios necesitan capacitación, el público necesita comprender de qué se trata este enfoque para que haya un apoyo social a su implementación. Comentó que muchas personas perciben la justicia restaurativa como «justicia blanda» o injusta para las víctimas. Expresiones como «entonces si pide perdón ya no le pasa nada» o «los ponen a sembrar matas y con eso ya pagan el delito» evidencian desconocimiento y pueden llevar a rechazo social. Por ello, propuso:

- **Divulgación pedagógica:** explicar en términos accesibles qué es la justicia restaurativa, sus orígenes, sus beneficios comprobados y **desmentir mitos** (aclarar, por ejemplo, que un proceso restaurativo serio no elimina la responsabilidad, sino que la asume de otra manera).
- **Mostrar resultados positivos:** dar a conocer historias de éxito donde víctimas y ofensores hayan logrado reconciliación y no haya reincidencia, gracias a estos programas. Así, la sociedad podrá ver que la restaurativa no es sinónimo de impunidad, sino de soluciones más humanas y efectivas.

**Evaluación de la efectividad:** en la ronda de preguntas, se le consultó a la doctora Salas **cómo evaluar la eficacia de los programas de justicia restaurativa**. Ella respondió que la evaluación es parte integral del enfoque restaurativo («uno de los preceptos es identificar qué funciona y qué no»). Recomendó implementar **proyectos piloto** controlados, definir indicadores de éxito (reducción de reincidencia, grado de reparación a la víctima, cumplimiento de acuerdos, reinserción educativa o laboral del joven, etc.) y recoger datos sistemáticamente.

Sugirió contar con **equipos evaluadores externos o independientes**, pues «cuando uno desarrolla el programa, no debe evaluarlo uno mismo por sesgos». Estos equipos aplicarían metodologías de investigación para medir los impactos objetivos y percepciones de los involucrados.

La información recolectada debe retroalimentar la práctica, permitiendo **ajustar los programas**. Por ejemplo, si se detecta baja adherencia de los jóvenes a cierta actividad restaurativa, investigar las causas y modificar el enfoque.

Concluyó enfatizando que **estos procesos toman tiempo** y no se debe buscar resultados inmediatos improvisando: «no se pueden hacer de afán». Implementar justicia restaurativa con rigurosidad implica planificación, formación, pilotaje, evaluación y mejora continua.



# Ponencia 3. Tensiones entre justicia retributiva y restaurativa en la experiencia territorial

**Eliana María Orellana Tovar**

## Exposición escrita



A pesar de los avances recientes en la implementación de la justicia juvenil restaurativa en el SRPA en Colombia, encontramos algunos desafíos a nivel territorial relacionados con aspectos estructurales; es decir, relacionados con las instituciones y el funcionamiento del sistema, y otros, culturales, que tienen que ver con las creencias y la forma de entender la justicia restaurativa por parte de funcionarios y actores que tienen a su cargo la implementación.

Estos desafíos evidencian al menos cuatro (4) tensiones que persisten entre el paradigma retributivo y el restaurativo, que aún hoy compiten en la práctica judicial en el SRPA. Podemos decir que se trata de las tensiones entre el paradigma de justicia restaurativa ordenado por la ley y la inercia de un modelo retributivo que aún es dominante en algunos casos.

Las tensiones son: i) el insuficiente acceso de adolescentes y jóvenes a mecanismos de justicia restaurativa, derivado de la cobertura dispar de los programas restaurativos a nivel nacional, ii) el escepticismo cultural y operativo que privilegia en algunos casos el castigo, iii) una peligrosa confusión conceptual que asimila la justicia restaurativa con protección integral y con esto reproduce prácticas del modelo tutelar, y iv) un desbalance práctico entre la protección de adolescentes y la atención a las víctimas de los delitos, que puede generar una percepción de impunidad que debilita la legitimidad de todo el sistema.

## Insuficiente acceso a mecanismos de justicia restaurativa

La primera tensión es producto de una carencia que debemos mencionar. A pesar de que la justicia restaurativa es un principio rector del SRPA, en la mayor parte del territorio nacional los adolescentes, las familias y comunidades no cuentan con una oportunidad real de acceder a mecanismos restaurativos. En efecto, la evidencia indica que los programas de justicia juvenil restaurativa se concentran en ciudades capitales como Bogotá, Medellín o Barranquilla, mientras que otras regiones carecen de ellos.

Este desequilibrio implica que los adolescentes que ingresan al SRPA en otras regiones no acceden a procesos que integren a la víctima y a los ofensores con la comunidad, con lo cual aumenta la probabilidad de que sean canalizados a mecanismos punitivos. Por lo tanto, no se trata de un fallo conceptual, sino una

deficiencia que crea un sistema de justicia juvenil de dos velocidades, donde el derecho a acceder a una justicia restaurativa depende del lugar de residencia del adolescente. No podemos perder de vista que actualmente tenemos a cerca de 6.500 adolescentes que ingresan anualmente al SRPA en todo el país y que, por lo tanto, la cobertura y sostenibilidad de estos programas dependen de la voluntad política de las autoridades de las entidades territoriales y la capacidad de articulación entre actores del SRPA.

### **Escepticismo frente a la justicia restaurativa y persistencia de la cultura punitiva**

Es claro que en muchos casos aún persiste una cultura retributiva arraigada tanto en sectores de la opinión pública como al interior del sistema. En ambos casos se ve con escepticismo a la justicia restaurativa percibiéndola como una justicia «blanda» o insuficiente.

Esto se evidencia, por una parte, en debates recientes de los que hemos sido testigos y, por otra, en algunas de las cifras que reporta el ICBF sobre el funcionamiento del sistema. Sobre lo primero, es por todos conocido que los casos de delitos graves que han sido cometidos por adolescentes, con un impacto muy alto en la opinión pública, trajeron como consecuencia que se cuestionara el enfoque restaurativo del SRPA. Otro hecho significativo fue el hundimiento en el Congreso de la República del proyecto de ley de reforma al SRPA que buscaba precisamente fortalecer los mecanismos de justicia restaurativa para garantizar una cobertura adecuada, así como una mejor atención de las necesidades de las víctimas de los delitos.

Las estadísticas oficiales del ICBF revelan un uso estructural y cuantitativamente significativo de la privación de libertad. Según las cifras con corte a agosto de 2025, actualmente hay cerca de 2.243 adolescentes cobijados por medidas privativas de la libertad, incluyendo medidas de internamiento preventivo y sancionados en Centro de Atención Especializada, lo que corresponde a cerca del 45 % del total de adolescentes que cuentan con medidas y sanciones vigentes en el SRPA.

### **Peligrosa confusión conceptual y criminalización**

La tercera tensión es más sutil pero peligrosa: la confusión entre la justicia restaurativa y el antiguo paradigma de la «situación irregular» que servía de base al modelo tutelar. Se trata de un aspecto cualitativo que podemos advertir en el Ministerio en distintos escenarios en los que interactuamos con autoridades e incluso en grupos focales que implementamos para la elaboración de distintos documentos de política. Se trata de una visión, en muchos casos



bien intencionada, que lleva a que, en la práctica, so pretexto de proteger al adolescente en situación de vulnerabilidad y «restaurar» sus derechos, se criminalice o se promueva su ingreso al SRPA, utilizando el sistema penal para suplir las carencias de la política social.

La justicia restaurativa, que en rigor supone el fin del modelo tutelar, es confundida con el restablecimiento de derechos, lo que puede vulnerar las garantías penales de los adolescentes, reviviendo un modelo suave de la antigua tutela. Como advierte la doctrina especializada, la criminalización de problemáticas sociales ocurre cuando la política criminal se superpone a la política social para reemplazarla. Este desdibujamiento de fronteras es más grave cuando afecta a los adolescentes con derechos vulnerados, quienes quedan atrapados en un ciclo penalizador por faltas que deberían tratarse con apoyo social en vez de con reclusión.

### Víctimas relegadas

Finalmente, la lógica predominante en el SRPA pone al adolescente en conflicto con la ley en el centro, mientras las víctimas quedan muchas veces al margen. La justicia restaurativa enfatiza precisamente la «reparación del daño a la víctima» en cada etapa del proceso; sin embargo, al no haber suficientes programas restaurativos efectivos, este derecho fundamental se descuida. Los diagnósticos señalan que un proceso restaurativo debe buscar el acercamiento entre víctima, ofensor y comunidad, superar el castigo tradicional y satisfacer adecuadamente los intereses de las víctimas. Cuando ello no ocurre, las víctimas perciben un vacío de justicia y surge la idea de que el sistema es impune o parcializado. En la experiencia territorial del SRPA esto se traduce en que, si la reparación simbólica o material no se concreta, el sistema puede verse deslegitimado.

Frente a este escenario de tensiones, una pregunta crucial que podemos formularnos es *¿Cómo podemos fortalecer el sistema para abordar tanto sus falencias estructurales, garantizando una cobertura adecuada de programas, y para transformar el marco cultural hacia una comprensión adecuada de la justicia restaurativa que garantice tanto los derechos de las víctimas como de los adolescentes en conflicto con la ley penal?*

Aspiramos a que el SRPA garantice que ningún adolescente quede excluido de la oportunidad de reparar y que tanto las víctimas como la comunidad puedan percibir que la justicia no se basa exclusivamente en el castigo, sino también en la posibilidad de restablecer los lazos sociales afectados con la comisión del delito. De este modo podemos darle una segunda oportunidad a adolescentes y jóvenes que hacen parte de la generación en cuyas manos está el futuro del país.



## Exposición oral



La abogada **Eliana Orellana** enfocó su exposición en las **tensiones existentes entre el paradigma retributivo y el restaurativo** al aterrizar la justicia restaurativa en los territorios. Identificó al menos **cuatro tensiones o desafíos principales** que persisten en la práctica diaria del SRPA:

### 1. Cobertura insuficiente de mecanismos restaurativos

A pesar de que la justicia restaurativa es el principio rector del SRPA (consagrado en la Ley 1098), **no todos los adolescentes tienen hoy una oportunidad real de acceder a ella**. Los *programas de justicia juvenil restaurativa* se concentran en ciudades capitales como Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla o Bucaramanga. En contraste, amplias regiones del país **carecen de estos programas especializados**. Esto provoca «un sistema de justicia juvenil a dos velocidades»: dependiendo del lugar donde ocurra el proceso, un adolescente podría acceder a un mecanismo restaurativo (ej. mediaciones, círculos restaurativos, justicia juvenil restaurativa distrital, etc.) o verse limitado a la vía judicial tradicional con sanciones retributivas. Orellana subrayó que esta brecha **no obedece a un problema conceptual ni normativo**, sino a cuestiones **estructurales y de voluntad política**. Actualmente ingresan alrededor de 6.500 adolescentes al año al SRPA en Colombia, y la cobertura de programas restaurativos depende de que las autoridades territoriales destinen recursos y prioricen su implementación.

**Articulación local:** la ponente instó a fortalecer la coordinación entre actores del sistema a nivel territorial (ICBF regional, juzgados, defensorías, alcaldías, gobernaciones, policía, etc.), pues el éxito de un programa restaurativo radica en el trabajo conjunto. **Cuando las autoridades locales conocen y apoyan el programa**, facilitando equipos interdisciplinarios y derivaciones, la justicia restaurativa prospera; de lo contrario, los casos tienden hacia respuestas punitivas por defecto.

### 2. Persistencia de una cultura punitiva y escepticismo hacia lo restaurativo

La segunda tensión señalada es de tipo **cultural y actitudinal**. Según la funcionaria, aún persiste «una cultura retributiva arraigada» tanto en sectores de la opinión pública como incluso entre operadores del sistema. Esta visión tradicional **privilegia el castigo** y mira con desconfianza los enfoques restaurativos, percibiéndolos como «blandos» o insuficientes.

**Ejemplos recientes:** mencionó que, tras algunos delitos graves cometidos por adolescentes que tuvieron amplia difusión mediática, surgieron voces

cuestionando la eficacia del SRPA y de la justicia restaurativa, abogando por endurecer las penas e incluso reducir la edad de responsabilidad penal. Este ambiente adverso llevó, por ejemplo, a que se **hundiera en el Congreso** un proyecto de ley de reforma al SRPA que buscaba, entre otros puntos, **fortalecer los mecanismos restaurativos** y ampliar su cobertura.

**Uso prevalente de la privación de libertad:** apoyándose en cifras del ICBF (cor-te a agosto de 2025), la abogada indicó que **el 45 % de los adolescentes con sanciones vigentes** están sujetos a medidas privativas de la libertad (internación preventiva o sanción de internamiento en Centros de Atención Especializada). Este porcentaje significativo demuestra que en la práctica cotidiana **sigue predominando la privación de libertad** como respuesta, reflejando la inercia retributiva. Orellana resaltó que estas decisiones responden en parte a la mencionada cultura punitiva y al escepticismo frente a alternativas; muchos operadores aún sienten que «si no hay cárcel, no hay justicia». El desafío está en cambiar esa mentalidad demostrando con resultados los beneficios de la restaurativa.

### 3. Confusión entre justicia restaurativa y modelo tutelar (protección vs. responsabilidad)

Una tercera tensión identificada es más **conceptual**, pero con graves implicaciones prácticas. Orellana advirtió sobre una peligrosa **confusión entre la justicia restaurativa y el antiguo paradigma de la situación irregular o tutelar**. Explicó que, bajo la doctrina ya superada de la situación irregular (previa a la Ley 1098), se tendía a intervenir al menor infractor principalmente para «protegerlo» por su situación de riesgo o abandono, más que para reconocerle garantías procesales como sujeto de responsabilidad.

En la actualidad, a veces por **buenas intenciones mal encauzadas**, algunos operadores caen en una visión tutelar encubierta: confunden *restaurar derechos vulnerados* del adolescente con *justicia restaurativa*. Por ejemplo, ante un adolescente con problemas sociales (consumo de drogas, vida en calle, violencia intrafamiliar), pueden impulsarlo a entrar al SRPA pensando que así recibirá ayuda institucional. «Se está usando el sistema penal juvenil para suplir carencias de la política social», señaló. Esto es muy problemático: la criminalización de problemáticas sociales implica llevar al ámbito penal situaciones que deberían abordarse con medidas de protección o programas sociales, lo que puede terminar vulnerando derechos.

**La justicia restaurativa, aclaró, no equivale al restablecimiento de derechos de protección.** Si bien ambas buscan el bienestar del joven, sus vías y enfoques son distintos. El riesgo de esta confusión es **revivir prácticas del modelo tutelar** (donde prevalecía la subjetividad del juez «protector» por encima de las

garantías procesales). Orellana enfatizó que debe mantenerse clara la frontera: *los adolescentes con derechos vulnerados deben ser atendidos por el Sistema de Protección (Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos), y los adolescentes que cometen delitos por el Sistema de Responsabilidad Penal*; solo estos últimos son susceptibles de procesos restaurativos en el marco penal, **sin perjuicio** de que se les restablezcan sus derechos concurrentemente. No hay que mezclar las rutas, pues hacerlo diluye la responsabilidad y deja de lado a las víctimas del delito.

#### 4. Desequilibrio en la atención a la víctima dentro del proceso

La última tensión mencionada fue la tendencia del sistema a **centrarse casi exclusivamente en el adolescente infractor**, relegando a un segundo plano a la víctima. Si bien el SRPA lógicamente pone énfasis en la educación y reeducación del joven, Orellana recalcó que **la justicia restaurativa promueve un equilibrio**: atender las necesidades de la víctima es tan importante como la responsabilidad del ofensor.

**Derechos de las víctimas:** en un proceso restaurativo ideal, la víctima tiene voz, recibe reconocimiento del daño sufrido y participa en la búsqueda de soluciones (ya sea perdón, reparación simbólica/material, o garantías de no repetición). **El problema, señaló, es que, en ausencia de suficientes programas restaurativos, las víctimas a veces quedan sin esa oportunidad.** En muchos procesos juveniles tradicionales, la víctima solo interviene para rendir testimonio y luego es prácticamente excluida del desenlace (por ejemplo, si se falla una sanción privativa y no se trasciende a algo más).

Esto puede generar en las víctimas y en la comunidad una **percepción de impunidad o injusticia**. Si el daño no es reparado de alguna forma tangible o simbólica, «el sistema puede verse deslegitimado». Ella ejemplificó que, cuando no media un acto restaurativo, las víctimas suelen quedar con la sensación de que el joven «se fue para la casa (o a un internado) y aquí no pasó nada conmigo». Por ello, uno de los desafíos es **garantizar que en cada etapa del proceso SRPA se incorpore la perspectiva de la víctima** y se materialicen acciones restaurativas que sanen en algo el daño causado.

#### 5. Reflexión final

Tras exponer estas tensiones, Orellana planteó una pregunta de fondo: *¿Cómo fortalecer el sistema para superar sus falencias estructurales (falta de cobertura, articulación) y transformar a la vez la cultura jurídica hacia una comprensión adecuada de la justicia restaurativa?* Señaló que la respuesta debe ser integral, abordando ambos frentes. Desde el Ministerio de Justicia se aspira a:

- **Cero excluidos de la justicia restaurativa:** que ningún adolescente o joven en conflicto con la ley, sin importar su región, se quede sin la oportunidad de participar en un proceso restaurativo de calidad que le permita **reparar el daño causado** y **reencauzar su proyecto de vida**. Esto implica expandir programas, asignar presupuesto y capacitar talento humano en todo el país.
- **Víctimas visibilizadas y satisfechas:** que las víctimas y las comunidades sientan que *sí hubo justicia*, aunque esta no se traduzca siempre en cárcel, sino en la reconstrucción de la paz social. Es decir, que perciban que el sistema juvenil **no es indulgente ni parcial**, sino que busca soluciones diferentes donde todos ganan: el ofensor asume responsabilidad y cambia su conducta, la víctima obtiene reconocimiento y reparación, y la sociedad previene nuevos delitos al reintegrar a un joven como ciudadano productivo.
- **Cambio cultural:** legitimar la justicia restaurativa ante la opinión pública, mostrando que no es sinónimo de impunidad sino de «segunda oportunidad» y de eficacia en la reducción de la violencia. En sus palabras, se trata de darle una segunda oportunidad a esta generación de adolescentes y jóvenes, «en cuyas manos está el presente y futuro del país». Concluyó, agradeciendo el espacio y reiterando el compromiso del Ministerio de Justicia con estos propósitos.

## Ponencia 4. Historias que restauran: emociones, diálogo y reparación en la justicia juvenil

Johanna Marcela Dimaté Sepúlveda

### Exposición oral



A continuación, el enfoque de la exposición de **Johanna Marcela Dimaté Sepúlveda** estuvo en **la justicia restaurativa y la construcción de paz**, explorando **retos éticos y prácticos** de su aplicación. Durante su intervención, Sepúlveda enfatizó varios puntos fundamentales, destacando la dimensión humana y narrativa de la justicia restaurativa:

«¿Qué mueve lo restaurativo?». Con esta pregunta, invitó a reflexionar sobre los motores profundos de la justicia restaurativa. Afirmó que **no son solo las normas o políticas las que impulsan la restauración**, «sino las historias, las emociones y las experiencias vividas» de quienes participan (adolescentes, víctimas, familias, comunidad). Cada caso encierra una **narrativa personal** que debe ser escuchada y tenida en cuenta para que el proceso restaurativo sea significativo.

**El delito no define la historia:** Sepúlveda señaló que ni los adolescentes en conflicto con la ley ni sus víctimas *comienzan* su historia en el momento del delito, ni terminan allí. Detrás de cada infracción hay una trayectoria vital y contextos que la propiciaron. «Para comprender los actos de una persona, hay que remontarse a su historia», reiteró, aludiendo a corrientes de la psicología que enfatizan la infancia y la adolescencia como etapas clave. En este sentido:

- Mencionó datos de caracterizaciones realizadas por el ICBF: **un alto porcentaje de adolescentes del SRPA han vivido situaciones de violencia, maltrato o vulnerabilidad** antes de delinquir (por ejemplo, en 2019 se encontró que cerca del 76 % tenían antecedentes de maltrato físico, psicológico o abuso, y casi la mitad habían estado bajo medidas de protección del ICBF en algún momento). Estas experiencias adversas marcan al joven y pueden ser factores que contribuyen a su comportamiento conflictivo.
- Es necesario **humanizar al infractor sin minimizar la responsabilidad**: entender la historia permite ver al adolescente más allá de la etiqueta de «ofensor», reconociendo su dignidad y sus necesidades. Esto **no justifica el delito**, pero ayuda a abordar sus causas. Asimismo, conocer la historia de la víctima es crucial: su vida tampoco se reduce al hecho sufrido, y su proceso de recuperación debe considerar su entorno y experiencias previas.



**Reconocimiento y gestión de las emociones:** un eje central de la justicia restaurativa destacado por Sepúlveda es el **trabajo con las emociones**. Dijo que «el reconocimiento de las emociones nos humaniza» y es condición para la empatía. De este modo:

- En el caso de los adolescentes (en plena maduración neurológica y emocional, proceso que continúa hasta los 21-25 años), **es fundamental ayudarles a identificar y regular sus emociones**. Muchas conductas violentas o transgresoras están asociadas a una falta de manejo emocional (ira, frustración, dolor no elaborado). Si el joven no aprende a reconocer lo que siente, difícilmente podrá ponerse en el lugar del otro (de la víctima, de su familia) o tomar decisiones diferentes en el futuro.
- Debe haber **preparación emocional antes del encuentro**: la ponente subrayó que, antes de propiciar cualquier encuentro restaurativo (como una mediación víctima-ofensor, un círculo de diálogo, etc.), **debe haber un trabajo profundo de preparación con cada participante**. Esto incluye crear espacios donde el adolescente pueda reflexionar sobre lo ocurrido, expresar remordimiento genuino y entender el impacto de sus actos; y donde la víctima pueda expresar su dolor, sus necesidades y estar lista para escuchar. Una adecuada gestión emocional en esta fase previa es clave para que el posterior diálogo restaurativo sea auténtico y no cause revictimización ni retraumatización.

**Herramientas narrativas y simbólicas:** Sepúlveda se refirió a diferentes **dispositivos o herramientas** que pueden emplearse en la práctica restaurativa para facilitar la expresión de historias y emociones: círculos restaurativos con elementos simbólicos (como un objeto de la palabra), cartas de perdón, dibujos, metáforas, técnicas de preguntas reflexivas, etc. Sin embargo, enfatizó que **ninguna herramienta es «mágicamente» restaurativa por sí misma**: «No se trata solo de poner un tapete en el centro o de usar tarjetas de emociones; se trata de la intención y la forma en que conducimos el proceso». Así, se resalta la existencia de:

- **Preguntas poderosas:** una de las principales herramientas del facilitador restaurativo son las **preguntas orientadoras**. Deben ser preguntas claras, progresivas y empáticas que inviten a la introspección. Por ejemplo: «¿Qué pensaste en el momento de los hechos?», «¿Cómo crees que se sintió la otra persona?», «¿Qué crees que necesite la comunidad para sentirse reparada?». Estas preguntas ayudan a **hilar la conexión** entre la historia personal y el hecho ocurrido, activando la memoria y la conciencia del participante.
- **El valor de lo simbólico:** actividades como escribir una carta, dibujar lo sucedido, reconstruir entre todos la secuencia del conflicto en un relato colectivo, o

compartir una comida al final de un círculo, pueden tener un profundo efecto restaurador si están concebidas con un **significado**. Por ejemplo, compartir alimentos al finalizar un círculo puede simbolizar la reconciliación y la comunidad; plantar un árbol juntos puede representar el compromiso de transformación y crecimiento. Lo importante, recalcó, es **explicar y trabajar ese significado con los participantes** para que no sea un simple formalismo.

**Justicia restaurativa como construcción de paz:** la ponente vinculó la justicia restaurativa con los esfuerzos de **paz cotidiana**. Indicó que la paz no es solo la ausencia de violencia, sino que se construye «en pequeñas acciones diarias». En este sentido, es importante:

- **Que haya diálogo en lugar de violencia:** enseñar a niñas, niños y adolescentes (y a la sociedad en general) que **resolver los conflictos de manera dialogada y empática** es aportar a la paz. Cada vez que en lugar de responder con venganza o castigo se opta por el entendimiento y la reparación, «se está sembrando confianza y esperanza».
- **Cambiar de mentalidad:** adoptar la justicia restaurativa implica un cambio cultural profundo: ver el delito no solo como una violación a la ley que merece castigo, sino como una ruptura en las relaciones que puede ser *reparada*. Este cambio, a su vez, contribuye a una cultura de paz, donde ante un agravio se busca primero restaurar el tejido social antes que infligir dolor al ofensor.
- **Tener en cuenta los retos éticos:** señaló que, si bien la justicia restaurativa tiene un enorme potencial, también conlleva retos éticos, como garantizar que la participación de las víctimas sea voluntaria y no forzada, que el ofensor asuma responsabilidad genuinamente, y que los acuerdos logrados no reproduzcan desigualdades ni causen daño adicional. Todos los involucrados (facilitadores, jueces, etc.) deben actuar con gran sensibilidad y ética para que el proceso sea justo y sanador para todos.

**Conclusión de la intervención:** Sepúlveda cerró con una reflexión sobre la **«alteridad»**: la verdadera reparación, dijo, solo es posible cuando cada parte logra **reconocer la humanidad y la verdad del otro**. Cuando víctima y ofensor, por difíciles que sean sus circunstancias, pueden verse mutuamente como seres humanos con dolor, esperanzas y derecho a ser escuchados, *allí nace la restauración*. La justicia restaurativa, bien conducida, facilita precisamente ese encuentro de humanidades. Por último, la ponente agradeció el espacio e invitó a seguir humanizando la justicia juvenil.

# Ponencia 5. La construcción comunitaria, interinstitucional e interdisciplinaria de los procesos y programas de justicia restaurativa

**María Violeta Maltos Rodríguez**

## Exposición escrita



### 1. Idea central

Con varios años de acompañamiento de procesos restaurativos en contextos interinstitucionales y comunitarios, he comprobado que la participación de equipos interdisciplinarios, comunidades y organizaciones de la sociedad civil no es solamente un complemento ni una frase de manual, sino una condición necesaria para que los resultados restaurativos puedan realmente alcanzarse.

El diálogo, el apoyo en identificación de necesidades, la contención, los andamiajes para la reparación integral del daño y la sostenibilidad de los proyectos, entre muchas otras cosas, dependen de un abordaje colectivo, horizontal, coordinado e interdisciplinario.

Esta tríada comunidad-sociedad civil-interdisciplinariedad, sumada a la intervención activa de autoridades, no solamente fortalece el impacto de los procesos restaurativos en el sistema integral de justicia penal para adolescentes, sino que puede y debe extenderse a otras materias en las que los niños, niñas y adolescentes también necesitan participar y donde sus necesidades sean tomadas en cuenta.

### 2. Tres evidencias, ejemplos o momentos significativos

- 1) Caso de violación de hermano adolescente a hermana menor, al interior de una familia.** Meses de trabajo con apoyo de equipo interdisciplinario para la búsqueda de la reintegración social y familiar de la persona adolescente, con la participación de personas operadoras del sistema en el proceso de círculo de reparación del daño, para proponer un plan de reparación y sugerir condiciones a la jueza especializada, en la suspensión condicional del proceso.
- 2) Abordaje de hechos posiblemente constitutivos de delito en escuela, con participación integral y activa de la comunidad educativa.** Caso en materia penal donde el padre de un estudiante de secundaria víctima de acoso escolar amenaza y lesiona a los dos jóvenes que lo molestaban. Las facilitadoras

no solamente trabajaron una junta restaurativa en el sistema de justicia penal con el padre del joven, sino que incluyeron a los dos adolescentes víctimas y no solo a sus padres. También trabajaron en círculos con todo el salón de los dos jóvenes y el chico afectado de *bullying*, ahora más juzgado por las acciones de su padre, con inclusión de la autoridad escolar.

**3) Círculo de sentencia en materia familiar.** Nueve expedientes abiertos por una pareja que inició una demanda de divorcio en 2012, teniendo un hijo e hija pequeños. Para 2023 se iniciaron sesiones de preparación, con facilitación interdisciplinaria y apoyo psicológico por fuera del proceso restaurativo. Al final, un círculo de sentencia de cuatro horas con la jueza presente, con el padre, la madre y el hijo e hija, ahora adolescentes, que participaron activamente y por propia voz en las soluciones, concluyó con los nueve expedientes.

### 3. Desarrollo de la tesis

Las experiencias anteriores, tanto propias como de personas que han sido mis alumnas, me han confirmado que los procesos restaurativos requieren de participación comunitaria, estatal e interdisciplinaria sostenidas, no solamente a nivel simbólico, sino en el día a día operativo de las instituciones de procuración y administración de justicia penal para adolescentes. Esto se ha ido, poco a poco, trasladando también a otras materias, tanto en la norma como en la práctica, aunque todavía no de forma suficiente: familiar, laboral, derechos humanos, escolar, comunitaria, etc.

Cuando se buscan más cantidades de acuerdos, reduciendo los procesos únicamente a encuentros víctima y persona adolescente, sin utilizar otros modelos restaurativos con inclusión comunitaria y profesional disponibles, el proceso pierde potencial y las personas adolescentes, así como las víctimas, desaprovechan posibilidades de una atención mucho más profesional, desde diversas miradas profesionales y con mayor concatenación de esfuerzos para la gestión de servicios que les permitan atender causas y necesidades, así como fomentar responsabilidad activa, como lo proponen los principios de la justicia restaurativa de Howard Zehr (Zehr, 2007).

Sin embargo, cuando hay una participación articulada de equipos interdisciplinarios (psicología infantil, trabajo social, derecho, entre otros) las posibilidades se multiplican, a diferencia de lo que ocurre con los procesos facilitados y apoyados por un solo rol profesional, como derecho o psicología, entre los más comunes. Como sostienen Nató, Rodríguez y Carbajal (2005): «El enfoque interdisciplinario ya no se presenta como una opción, sino como una necesidad».

Las organizaciones de la sociedad civil pueden participar de diversos modos en los procesos restaurativos: facilitación de los procesos (principalmente desde la esfera comunitaria cuando hay impacto en ella), gestión de servicios que pueden atender necesidades y apoyar la responsabilidad activa y participación en los procesos, principalmente circulares, para ofrecer opiniones técnicas y especializadas.

Algunos instrumentos de respaldo en ese sentido son:

- *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes* (México), que permite celebrar convenios con OSC para la ejecución de medidas y programas de reinserción (arts. 76 y 77).
- *Las Directrices de Riad* (1990) promueven expresamente la participación comunitaria y la cooperación interdisciplinaria.
- *La Observación General núm. 24* del Comité de los Derechos del Niño (2019) señala que los Estados parte deben garantizar la participación de la sociedad civil en la justicia juvenil.
- El *Manual de Justicia Penal para Adolescentes* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México, 2022), en el capítulo que redacté, da cuenta de la reducción de reincidencia medida por la Sala Unitaria de Justicia Penal para Adolescentes en Chihuahua, previamente mencionada.

#### 4. Pregunta crítica o aplicativa

¿Cómo podemos garantizar que la participación de equipos interdisciplinarios y de la sociedad civil sea estructural y vinculante, y no solo decorativa o dependiente del ánimo de un puñado de personas funcionarias o de una institución?

¿Qué necesitamos para seguir extendiendo la justicia restaurativa más allá del sistema de justicia penal para adolescentes y fomentar la participación de niños, niñas y adolescentes en los asuntos que les atañen y les afectan en las otras diversas materias?

#### 5. Frase final con proyección o deseo

Que los procesos restaurativos en Latinoamérica sigan creciendo como una red completa, desde la interconexión, sostenida no solamente por normas e instituciones, sino por personas que eligen sanar, acompañar, participar e involucrarse en tejer comunidades desde sus distintos espacios.

#### Exposición oral

Como invitada internacional, **María Violeta Maltos Rodríguez** compartió *vía video pregrabado* su experiencia en la **implementación de programas restaurativos**. Su ponencia enfatizó **la construcción comunitaria, interinstitucional**



e **interdisciplinaria** de la justicia restaurativa, ilustrando buenas prácticas con casos concretos:

**Participación de la sociedad civil:** Maltos subrayó la importancia de **involucrar a organizaciones de la sociedad civil** en los procesos restaurativos. Explicó que estas pueden contribuir de dos formas:

- **Directamente**, formando parte del equipo facilitador de los procesos restaurativos (previa capacitación especializada). En México, por ejemplo, existen facilitadores comunitarios no gubernamentales que coadyuvan en casos locales.
- **Indirectamente**, actuando como *red de apoyo* o terceros colaboradores: pueden **sentarse en los círculos o comités restaurativos** como miembros de la comunidad afectados o interesados, aportando su perspectiva; o bien **brindar servicios complementarios** para cumplir acuerdos (por ejemplo, ONG que ofrecen terapia psicológica, oportunidades educativas, capacitación laboral o acompañamiento a las familias).

**Impacto en la reincidencia:** la ponente compartió un dato revelador de su Estado (Chihuahua, México): allí se midió la reincidencia de adolescentes en conflicto con la ley según quién brindó los servicios de seguimiento. Se encontró que **solo el 3 % de los adolescentes que fueron apoyados por organizaciones de la sociedad civil reincidieron**, comparado con un 27 % de reincidencia en quienes recibieron servicios únicamente de instituciones públicas. Esto sugiere que las ONG, al trabajar con equipos interdisciplinarios y desde una aproximación más cercana (de «ciudadano a ciudadano» y no de autoridad a infractor), logran mayor adhesión y efectividad en la reinserción de los jóvenes.

**Enfoque interdisciplinario en la facilitación:** reforzando lo mencionado por panelistas anteriores, Maltos indicó que **la interdisciplina ya no es una opción, sino una necesidad** en justicia restaurativa. Citó a autoras que definen la interdisciplina como la integración de aportes de distintas disciplinas en un solo proceso. Esto se traduce en que **los facilitadores** mismos idealmente deberían provenir de diferentes campos (derecho, psicología, trabajo social, etc.) o estar formados con una visión integral que trascienda su área. Asimismo, en cada caso es deseable poder **consultar o involucrar a expertos** de acuerdo con las necesidades específicas (por ejemplo, un psiquiatra en casos de salud mental, un líder comunitario en casos que afecten a una comunidad específica, etc.).

**Casos ilustrativos:** para mostrar cómo estos principios se aplican, Maltos narró brevemente **tres casos exitosos de justicia restaurativa** en los que participó o que conoce de primera mano, destacando la colaboración comunitaria e interdisciplinaria:

- **Caso 1. Conflicto intrafamiliar (justicia juvenil):** un adolescente de 13 años agredió sexualmente a su hermana de 12. El caso, ocurrido en Aguascalientes (México), generó una grave fractura familiar. Legalmente, por la edad, el chico no fue internado en un centro juvenil (los menores de 14 años no son sujetos de sanción privativa según la ley mexicana) pero sí fue separado del hogar y enviado temporalmente con la abuela. En lugar de un proceso penal tradicional, se optó por un **proceso restaurativo familiar**. Una facilitadora especializada reunió por varios meses (de febrero a mayo, aprox. 4 meses) a los involucrados en **círculos de diálogo restaurativo**, trabajando primero por separado con cada uno: la víctima (niña), el ofensor (su hermano), los padres y otros familiares. Hubo acompañamiento de un equipo interdisciplinario (de psicólogos, para brindar apoyo terapéutico tanto a la niña como al adolescente, y trabajadores sociales). Durante las sesiones preparatorias se abordaron temas de responsabilización del adolescente, el impacto emocional en la víctima y la familia, y se reconstruyó la comunicación entre padres e hijos.

En el **círculo de reparación del daño**, participaron el adolescente, su hermana, los padres, la facilitadora y profesionales de apoyo. El joven pudo reconocer el daño causado y pedir perdón a su hermana y padres; a su vez, la familia expresó sus sentimientos en un entorno controlado y seguro. Como resultado, se llegó a acuerdos restaurativos que incluían continuar con terapia familiar y establecer reglas de convivencia segura en el hogar.

Un hecho conmovedor que relató Maltos fue que, cerca del cumpleaños del adolescente, **la misma hermana víctima quiso darle una sorpresa**: organizó, con autorización y acompañamiento profesional, una pequeña celebración para él en su escuela, manifestando así su disposición al perdón y a reconstruir su relación fraterna. Este gesto simbólico fue posible gracias al proceso restaurativo que ambos recorrieron. La familia, que inicialmente estaba destrozada por el incidente, logró comenzar un proceso de sanación y reunificación, evitando a su vez la estigmatización pública del caso (que, de haberse judicializado penalmente, habría podido agravar el trauma).

- **Caso 2. Acoso escolar y reacción violenta (justicia penal de adultos con involucramiento juvenil):** en este caso, **el ofensor directo era un adulto**, padre de un adolescente. Ocurrió así: dos estudiantes adolescentes (compañeras de colegio del hijo) intimidaban y acosaban constantemente al hijo de este señor. Desesperado y enfadado, el padre reaccionó de forma violenta, llegando a amenazar y agredir a las menores (incluso, en un episodio, intentó asustarlas con su vehículo, casi atropellándolas). Este padre fue entonces procesado en la justicia penal de adultos por sus actos. Sin embargo, el conflicto de fondo involucraba a jóvenes y a la comunidad educativa. Se decidió



implementar un **proceso restaurativo comunitario** que abordara tanto la conducta del padre como la situación de *bullying* en la escuela.

Dos facilitadoras (una abogada y una psicóloga, trabajando en equipo interdisciplinario) llevaron el caso. Primero trabajaron por separado con el padre ofensor, ayudándolo a reconocer el error en su proceder (aunque buscaba defender a su hijo, puso en riesgo a otros) y con las dos adolescentes que hacían *bullying*, haciéndoles ver el impacto de sus acciones en el compañero y en sí mismas.

Luego se realizaron **círculos restaurativos** que involucraron no solo al padre y a las dos chicas, sino también a los **padres de ellas, al propio adolescente víctima de acoso, a representantes de la escuela** e incluso a un miembro de una ONG experta en convivencia escolar. En estas sesiones, todos pudieron expresarse: el estudiante compartió cómo el acoso le afectó; las jóvenes intimidadoras se disculparon y entendieron la gravedad de sus acciones; el padre agresor ofreció disculpas a las adolescentes y sus familias por haberlas puesto en peligro. Juntos, llegaron a compromisos: las estudiantes ingresarían a un programa escolar antiacoso guiado por la ONG, el padre recibiría orientación en manejo de la ira y participación en actividades de padres en el colegio, y la escuela reforzaría sus medidas de prevención del *bullying*.

El resultado fue doblemente restaurativo: por un lado, las víctimas directas (las chicas amenazadas) se sintieron reparadas con la disculpa y el reconocimiento del daño por parte del padre; por otro lado, se resolvió el problema original de acoso escolar, mejorando la convivencia para el hijo de este señor y todo su grupo. Así, la respuesta restaurativa atendió *todas* las aristas del conflicto, algo que difícilmente habría logrado una sentencia penal aislada.

- **Caso 3. Conflicto familiar (divorcio altamente contencioso):** Maltos explicó que la justicia restaurativa no se limita al ámbito penal, y un ejemplo claro fue un caso de **materia familiar** en el que se utilizó un círculo restaurativo para resolver un prolongado litigio. Se trató de una pareja en proceso de divorcio cuyo conflicto se extendió durante **11 años**, acumulando 9 expedientes distintos (divorcio, custodias, cuotas alimentarias, denuncias mutuas, etc.). Tenían dos hijos, que crecieron en medio de esa disputa (eran pequeños al inicio y adolescentes al final).

Con la anuencia de un juez de lo familiar, se implementó **un círculo de diálogo restaurativo previo a la sentencia**. Durante 10 meses, un equipo de facilitadores (también una dupla abogado-psicólogo) llevó a cabo **34 sesiones preparatorias**: entrevistaron individualmente a la madre, al padre y a cada hijo; realizaron sesiones conjuntas con diferentes combinaciones (padre-hijos,

madre-hijos) cuando estuvo preparado; y paralelamente derivaron a la familia a una asociación civil para apoyo terapéutico y trabajo social.

La sesión número 35 fue el **círculo restaurativo con todos presentes**, incluso con la participación de la jueza de familia que posteriormente dictaría sentencia. En este espacio, ambos padres, en presencia de sus hijos adolescentes, pudieron comunicarse abiertamente por primera vez en años: expresaron sus dolencias, asumieron errores y mostraron disposición a cooperar por el bienestar de los chicos. Los hijos, a su vez, hablaron del profundo impacto que el conflicto parental prolongado tuvo en sus vidas («ojalá esto lo hubieran hecho cuando éramos niños, nos habrían ahorrado mucho sufrimiento», comentó uno de ellos).

Gracias a este proceso, la pareja logró llegar a **acuerdos amistosos** sobre los términos del divorcio, custodia y demás temas, que fueron incorporados por la jueza en la sentencia final. Más importante aún, se restauró en alguna medida la relación parental: los exesposos se comprometieron a mantener una comunicación respetuosa por sus hijos, y los adolescentes sintieron alivio al ver por fin resuelta la situación. Maltos enfatizó que invertir ese tiempo (10 meses de trabajo restaurativo) **valió la pena frente a 11 años de litigios infructuosos**. Este caso demuestra cómo la justicia restaurativa puede aplicarse en conflictos no penales, sanando relaciones y evitando mayores daños emocionales.

**Conclusiones de la experta mexicana:** Violeta Maltos concluyó su intervención resumiendo los aprendizajes de estos casos:

La justicia restaurativa debe **trascender el ámbito penal y abarcar cualquier contexto** donde haya un daño o conflicto relacional (escuela, familia, comunidad). Los niños, niñas y adolescentes, en especial, deberían ser escuchados en todos los procesos que les afectan, ya sea como ofensores, víctimas o incluso como terceros (por ejemplo, hijos testigos de conflictos familiares), tal como lo garantizan instrumentos internacionales.

Es esencial **trabajar mancomunadamente**: la comunidad (sociedad civil), las instituciones públicas y los profesionales de diversas disciplinas deben conformar una red para apoyar la restauración. Ningún organismo por sí solo puede cubrir todas las necesidades de reparación y reintegración, pero juntos se complementan (ejemplo: el sistema judicial facilita el encuentro, una ONG brinda la terapia posterior, la comunidad acoge al joven en actividades productivas, etc.).

**Eficacia comprobada:** los ejemplos presentados evidencian que la justicia restaurativa bien implementada produce resultados positivos tangibles: reconciliación familiar, disminución de violencia escolar, resolución de disputas de larga

data, baja reincidencia, entre otros. Esto refuerza el llamado a **expandir estos modelos**.

Finalmente, alentó a los presentes a continuar intercambiando experiencias internacionales y a innovar con responsabilidad: cada comunidad puede adaptar los modelos restaurativos a su realidad, siempre manteniendo los principios centrales (voluntariedad, confidencialidad, enfoque en el daño y su reparación, participación de las partes). Agradeció la invitación al evento y ofreció su disposición para seguir apoyando estos procesos en Colombia y la región.



A continuación, se presentan las principales **preguntas formuladas por los participantes** durante el espacio de visibilización, intercambio y diálogo interinstitucional sobre la implementación de la **justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)**, junto con un resumen de las **respuestas brindadas** por los panelistas expertos.



### **¿Cómo se logra evaluar la eficacia de los programas de justicia restaurativa?**

**Respuesta (Dra. Irene Salas, de la academia):** la panelista enfatizó que la evaluación es fundamental para saber **qué funciona y qué no** en los programas de justicia restaurativa. Para lograrlo, propuso varios pasos clave:

- **Implementar programas piloto:** iniciar con proyectos en pequeña escala que luego puedan ser evaluados rigurosamente antes de expandirse.
- **Definir indicadores de éxito:** establecer métricas claras para medir resultados. Por ejemplo, verificar si el programa logra **reducir la reincidencia**, disminuir el uso de sanciones privativas de libertad, mejorar la reparación a las víctimas o **incrementar el cumplimiento** de los compromisos asumidos por los adolescentes.
- **Contar con evaluadores independientes:** separar la función de implementación de la de evaluación. Es importante tener un **equipo evaluador externo** (ajeno a quienes ejecutan el programa) para analizar objetivamente los avances y evitar sesgos en los resultados.
- **Realizar un seguimiento continuo:** monitorear periódicamente el desarrollo del programa para identificar **dificultades y aprendizajes**. Esto permite hacer ajustes sobre la marcha y fortalecer la intervención con base en evidencia.
- **Reconocer requerimientos de tiempo y recursos:** entender que evaluar adecuadamente requiere **tiempo, personal capacitado y financiamiento**. Los procesos de medición de impacto no son inmediatos; se deben planificar con paciencia, asegurando una recolección de datos rigurosa y ética. En suma, la Dra. Salas concluyó que una evaluación juiciosa y bien planificada permite **ajustar y consolidar** los programas restaurativos, garantizando su eficacia a largo plazo.

### **¿Cómo se puede implementar la justicia restaurativa en comunidades indígenas, respetando sus saberes, prácticas y autonomía judicial?**

**Respuestas (Dra. Irene Salas, de la academia, complementada por Johanna Marcela Dimaté Sepúlveda, de la UNODC):** las panelistas coincidieron en que

para llevar la justicia restaurativa a comunidades indígenas es indispensable **partir del respeto y el conocimiento profundo** de cada comunidad. Sus recomendaciones principales fueron:

- **Comprender la cosmovisión local:** antes de implementar cualquier programa, es necesario **entender cómo concibe la comunidad indígena el daño, el conflicto y la justicia**. Cada pueblo tiene sus propias formas tradicionales de resolver disputas; por lo tanto, no se debe imponer una visión externa sin conocer primero sus valores y prácticas ancestrales.
- **Reconocer y valorar sus prácticas propias:** la justicia restaurativa moderna **tiene raíces en prácticas ancestrales** de comunidades originarias. Muchas comunidades indígenas ya cuentan con **mecanismos propios de conciliación y reparación**. Se debe partir de esas fortalezas locales, **articulando** la iniciativa restaurativa con los métodos tradicionales en lugar de reemplazarlos.
- **Involucrar a la comunidad y sus autoridades:** trabajar **de la mano con líderes y sabios indígenas** para adaptar las prácticas restaurativas al contexto cultural y lingüístico de la comunidad. Esto implica dialogar con sus autoridades tradicionales (cabildos, consejos de ancianos, etc.), y si es posible, **contar con especialistas** (como antropólogos o sociólogos) que faciliten la traducción cultural de las dinámicas restaurativas.
- **Respetar la autonomía jurídica indígena:** cualquier intervención debe **respetar los sistemas normativos propios** de la comunidad. Las panelistas subrayaron que no se trata de «colonizar» ni sustituir la justicia indígena, sino de ofrecer herramientas que **enriquezcan su ejercicio de justicia** sin vulnerar su **autonomía**.
- **Sensibilizar a los operadores externos:** para que la articulación sea exitosa, quienes provienen de instituciones estatales (jueces, defensores, funcionarios) deben recibir **formación en enfoque diferencial**. Deben entender y apreciar los saberes indígenas, evitando prejuicios, y actuar como facilitadores que **acompañan** el proceso comunitario en lugar de dirigirlo unilateralmente.

En síntesis, las respuestas destacaron que la implementación de la justicia restaurativa en contextos indígenas debe ser **dialógica y respetuosa**, construida **con** las comunidades y no solo **para** ellas. Solo así se asegura que estas prácticas contribuyan verdaderamente a la **reconciliación y reparación**, fortaleciendo el tejido social sin romper la identidad cultural ni la jurisdicción propia de cada pueblo.





El **Encuentro sobre Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes** se consolidó como un espacio de **visibilización, intercambio y diálogo interinstitucional**, en el cual se compartieron avances, desafíos y proyecciones para fortalecer la justicia restaurativa en Colombia. Las intervenciones de representantes de la academia, entidades gubernamentales y organismos internacionales permitieron identificar puntos clave y consensuar compromisos para continuar avanzando en este enfoque. A continuación, se presentan las principales conclusiones:

### Formación y fundamentación sólidas

Se destacó la necesidad de una **formación profunda y permanente** en justicia restaurativa para todos los operadores del sistema. Contar con bases teóricas claras, metodologías rigurosas y prácticas basadas en evidencia evitará improvisaciones bien intencionadas, pero potencialmente dañinas. Una capacitación integral —que incluya aspectos jurídicos, psicosociales y culturales— es indispensable para aplicar el enfoque restaurativo de forma efectiva y ética.

### Cobertura equitativa de programas

Un desafío estructural identificado es la **disparidad en la oferta de programas de justicia restaurativa** a nivel territorial. Actualmente, el acceso a mecanismos restaurativos se concentra en las grandes ciudades, dejando por fuera a muchos adolescentes en regiones apartadas. Se acordó impulsar la **expansión y sostenibilidad** de estos programas en todo el país, de modo que ningún joven en conflicto con la ley penal quede excluido de la oportunidad de **reparar el daño y restaurar lazos** con su comunidad.

### Cambio de paradigma cultural

Persiste una cultura retributiva y **escepticismo frente a la justicia restaurativa**, alimentados por el populismo punitivo y casos mediáticos. Las y los panelistas subrayaron la importancia de **sensibilizar a la opinión pública y a los actores del sistema** sobre los beneficios de la justicia restaurativa. Se enfatizó que este enfoque no es «blando» ni promueve la impunidad, sino que ofrece soluciones más humanas y efectivas: reduce la reincidencia, atiende las necesidades de las víctimas y fortalece la cohesión social. Transformar las creencias arraigadas implica visibilizar historias de éxito y resultados positivos, demostrando que la justicia restaurativa **contribuye a la paz** y a la seguridad ciudadana.

## Claridad conceptual y respeto de derechos

Es fundamental diferenciar la justicia restaurativa de la **protección integral o medidas tutelares**. Los participantes alertaron sobre el riesgo de confundir la restauración con el restablecimiento de derechos en casos de vulnerabilidad social. La justicia restaurativa debe aplicarse respetando garantías procesales y evitando la **criminalización de problemáticas sociales** que requieren más bien políticas públicas de prevención y apoyo. Un uso adecuado del enfoque restaurativo complementa —y no reemplaza— la respuesta penal, asegurando que se satisfagan los derechos tanto de los adolescentes como de las víctimas.

## Víctimas al centro del proceso

Una conclusión transversal fue la necesidad de **otorgar un rol protagónico a las víctimas** dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Si bien el modelo actual se enfoca en la rehabilitación del joven infractor, la justicia restaurativa recuerda que la **reparación del daño** y la participación de las víctimas son esenciales. Incluir a las víctimas (directas e indirectas) en los diálogos restaurativos, escuchar sus necesidades y alcanzar con ellas acuerdos de reparación —material o simbólica— fortalece la legitimidad del sistema y evita percepciones de impunidad. Asimismo, se resaltó la importancia de involucrar a la **comunidad** en estos procesos, reconociendo que el tejido social también resulta afectado por el delito y debe ser parte de la solución.



## Enfoque humano y transformador

Las experiencias compartidas evidenciaron que la justicia restaurativa trasciende lo jurídico para **centrarse en lo humano**. Se abordó la importancia de comprender la **historia de vida, las emociones y los factores de vulnerabilidad** que hay detrás de la conducta del adolescente en conflicto con la ley. Mediante técnicas narrativas, actividades simbólicas y una **escucha empática**, los procesos restaurativos buscan que el joven reconozca el daño causado, desarrolle empatía hacia la víctima y se responsabilice de sus actos. De igual modo, se promueve que la víctima pueda expresar su dolor, recibir apoyo y —si lo desea— otorgar perdón, facilitando así la **sanación** de ambas partes. Este enfoque restaurador y terapéutico contribuye a la **reconciliación** y a la reconstrucción de proyectos de vida, sembrando semillas de paz en la comunidad.

## Interdisciplinariedad y trabajo articulado

Un punto recurrente fue la **necesidad de articular esfuerzos interinstitucionales e interdisciplinarios**. La implementación exitosa de la justicia restaurativa requiere la colaboración de jueces, fiscales, defensores, equipos psicosociales,

educadores y personal de salud, entre otros. Se instó a conformar **equipos interdisciplinarios** que aborden integralmente las causas y efectos del delito, brindando apoyo psicológico, social y jurídico tanto a adolescentes como a víctimas. Asimismo, las alianzas con organizaciones de la **sociedad civil**, comunidades locales y academia resultan claves para complementar la labor estatal. Estas sinergias permiten ampliar la oferta de servicios (por ejemplo, atención en salud mental, oportunidades educativas y laborales) y asegurar un acompañamiento sostenido durante todo el proceso restaurativo, aumentando las probabilidades de éxito y reintegración.

## Lecciones de experiencias internacionales

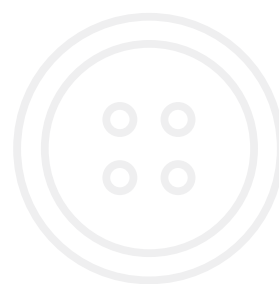
La participación de expertas internacionales permitió enriquecer la discusión con **buenas prácticas de otros contextos**. En particular, se conocieron casos en México, donde la inclusión de la comunidad y las ONG en los procesos restaurativos logró **reducir drásticamente la reincidencia** de jóvenes, evidenciando el impacto positivo de un enfoque colectivo. También se resaltó que la justicia restaurativa puede aplicarse más allá del ámbito penal juvenil —por ejemplo, en conflictos escolares, familiares o comunitarios—, garantizando la voz y la participación de niñas, niños y adolescentes en asuntos que les afectan. Estas experiencias comparadas inspiran a **innovar** en la implementación local y a adaptar las lecciones aprendidas a la realidad colombiana.

## Compromiso y visión de futuro

Finalmente, las entidades convocantes reafirmaron su **compromiso institucional** con la justicia restaurativa como imperativo ético y político. Se hizo un llamado a **continuar fortaleciendo este enfoque** en el país, mediante la formulación de políticas públicas, la destinación de recursos adecuados y la actualización normativa (retomando, por ejemplo, propuestas de reforma a la Ley de Infancia y Adolescencia). Los participantes coincidieron en que la justicia restaurativa no solo beneficia a los adolescentes en proceso de responsabilización penal, sino que aporta a la **convivencia pacífica** en Colombia. Por ello, se insistió en la importancia de persistir en la construcción de una **cultura restaurativa**, donde el diálogo, la reparación y la reconciliación prevalezcan sobre la venganza y el castigo.

En síntesis, este encuentro confirmó que **restaurar la justicia es sembrar confianza y esperanza**. Los aportes de las y los panelistas invitan a seguir trabajando de manera coordinada, creativa y con sensibilidad humana para afianzar la implementación de la justicia restaurativa. Solo así será posible transformar verdaderamente el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, devolviendo oportunidades a los jóvenes, dignificando a las víctimas y tejiendo comu-

nidades más fuertes y solidarias. **Que la justicia restaurativa siga creciendo como una red, sostenida no solo por normas e instituciones, sino además por personas comprometidas con sanar, acompañar y construir paz.**



## Referencias bibliográficas

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2006). *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/>
- Comité de los Derechos del Niño (2019). *Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/>
- Nató, A. M., Rodríguez Querejazu, M. G., y Carbajal, L. M. (2005). *Mediación comunitaria: Conflictos en el escenario social urbano*. Editorial Universidad.
- Organización de las Naciones Unidas (1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)*. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022). *Manual de justicia penal para adolescentes*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/>
- Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Good Books.





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 # 64C-75, Bogotá, D. C.



LÍNEA DE  
ATENCIÓN A  
NIÑOS, NIÑAS  
Y ADOLESCENTES.  
PROTECCIÓN • EMERGENCIA • ORIENTACIÓN

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
**[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)**



@icbfcolombiaoficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia